



Año 06 - No 09
Lima, Octubre 2009

Colaboradores NATs es una publicación virtual del IFEJANT, en la que se presentan artículos y datos en la temática de los Niños y Adolescentes Trabajadores en el ámbito nacional e internacional.

La Infancia y Adolescencia en la Agenda Pública

En el presente Número del Boletín Virtual compartimos una Nota sobre la participación del MNNATSOP, a través de su delegada, en un evento realizado en Ginebra.

De igual modo, presentamos un resumen del Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma línea de reflexión, compartimos algunos extractos del Documento presentado por la representante de la Redlamyc en la sesión Nº 52 del Comité de Derechos del Niño.

Por último, difundimos información en relación al próximo **Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa** y una nota sobre el trabajo articulado que realizará la Sociedad Civil y el Estado en Paraguay.

Esperamos disfruten con esta entrega del Boletín Virtual.

En este número... El MNNATSOP y su participación en el evento realizado en Ginebra Organizado por el Grupo de consejo- Maximizando la participación de los NNA en el proceso de reportes de Derechos del Niño...**INFORME SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..** Representación de la Redlamyc en la sesión Nº 52 del Comité de los Derechos del Niño de NNUU: *“Estudio de balance regional sobre la implementación de la convención sobre los derechos del niño. Impacto y retos a 20 años de su aprobación”* ...Estado y sociedad civil promoverán mayor inversión en infancia.

Tomás Guido 257 Lima 14 – Perú ☎ 0051-1-266-1227 ☎ 0051-1-2655160

Email: comunicifejant@amauta.rcp.net.pe



Desde Ginebra

MNNATSOP



“Los NATs organizados con toda la infancia del campo y la ciudad contribuimos en la construcción de una sociedad más democrática, justa y humana”

BOLETIN INFORMATIVO

Del 25 al 26 de septiembre del presente año, nuestra compañera Laila Villavicencio García, delegada del **MNNATSOP-MOLACNATS**, con la compañía de nuestro Colaborador de Sede Enrique Jaramillo García, asistieron al evento realizado en Ginebra Organizado por el Grupo de consejo- Maximizando la participación de los NNA en el proceso de reportes de Derechos del Niño, con la asistencia de los representantes de los siguientes países: Bangladesh, Kenia, Moldavia, País de Gales-Reino Unido, Hong Kong y Perú.

Este evento fue la continuación del taller realizado en Londres en el mes de abril del presente año. Allí, se compartió las experiencias de cada país con sus respectivos procesos, se trabajó sobre la importancia del Comité, la estructura para elaborar un documento, el rol de CRC alternativo de los Estados Parte.

La delegación de Perú –MNNATSOP- planteó la necesidad de institucionalizar la participación de los NNA en la elaboración de los Informes al Comité de los Derechos del Niño de la ONU, como complemento a los informes de los Estados Parte, y los informes alternativos de la sociedad civil.

El día 25 de septiembre en horas de la tarde se realizó la reunión con los miembros del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en el Palacio Wilson en Ginebra. Cabe resaltar que nuestra representante intervino haciendo el planteamiento central de las actividades que las diferentes delegaciones han realizado en sus respectivos países.

En esta histórica reunión con el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, estuvieron presentes: Rosa María Ortiz de Paraguay, Marta Maura de Chile y Susana Villarán, del Perú, así como los representantes de otros países de Europa, África y Asia.

Además, cabe recalcar que nuestro país, a través de nuestro movimiento, dio un paso muy importante, porque presentó en Ginebra la rica experiencia desarrollada en la difusión de las recomendaciones del Comité, en diferentes zonas de nuestro país.

Los principales acuerdos finales fueron:

- Samantha Dimock, de CRAE, sistematizará lo trabajado en Ginebra, para hacer llegar el documento o informe agregando las reflexiones hechas por todos los representantes, y tenemos el plazo hasta el 31 de octubre para devolverlo con nuestras opiniones.
- El MNNATSOP planteó la necesidad de Institucionalizar la participación de los NNA en el informe al Comité de los Derechos del Niño, aparte del Estado, Parte y la sociedad civil.

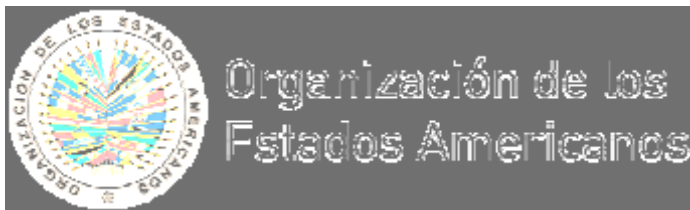
Esta reunión fue un espacio de trabajo, reflexión y participación protagónica de los representantes de los diferentes países. Finalmente este evento tuvo buenos resultados. Además, nuestra compañera Laila desempeñó muy bien su papel en dicho evento, dejando muy en alto el nombre del Perú y del MNNATSOP.

Lima, 01 de octubre del 2009

Equipo de Sede
MNNATSOP

Informe sobre Castigo Físico

CIDH



**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**INFORME SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

“Promoviendo la defensa y el respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en las Américas”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos "CIDH", observa que el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia y discriminación, presenta un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de estos, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre la necesidad de eliminar en la región la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

El presente es un resumen del informe, **elaborado por la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez**, tiene como marco contextual los retos y avances luego de transcurridos 20 años desde que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Comisión reconoce la gravedad y seriedad de la práctica del castigo corporal y decidió realizar el presente informe temático con el fin de recomendar a los Estados acciones concretas para avanzar integralmente en la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Este Informe aborda consideraciones generales en materia de niñez; analiza la responsabilidad del Estado frente al uso del castigo corporal en las instituciones públicas; la responsabilidad del Estado en relación al uso del castigo corporal por particulares; el castigo corporal a la luz de la institución de la patria potestad y propone un conjunto de medidas para lograr la eliminación del uso del castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes en el Hemisferio.

Área de Comunicación
Lima, Octubre 2009
www.ifejants.org

La CIDH hace suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarlos del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante".

La definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configuran al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños.

Adicionalmente, el Comité observó que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se "**menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño**". Sobre la Observación General N° 8 del Comité de Derechos del Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que esta tiene "el objetivo de orientar a los Estados acerca de la interpretación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de eliminar la violencia contra los niños. En este sentido, definió los conceptos de "castigo corporal" y "otras formas de castigos crueles o degradantes, indicando que ambos son incompatibles con dicha Convención, ya sea que éstos se ejerciten en el hogar, la familia o cualquier otro entorno"

MEDIDAS DESTINADAS A LA ERRADICACIÓN DEL CASTIGO CORPORAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Tal como se ha señalado previamente en este Informe el cumplimiento de las obligaciones de respetar y de garantizar asumidas por los Estados para la protección de las niñas, niños y adolescentes contra el castigo corporal, exige medidas de toda índole, cuyo objetivo debe ser la erradicación absoluta de esta práctica. En ese sentido, puede percibirse que existe un consenso en la comunidad internacional respecto al carácter imperioso que tiene la prohibición legal del castigo corporal contra los niños. Sin embargo, la prohibición legal debe ser complementada con medidas de otra naturaleza, ya sean, judiciales, educativas, financieras, entre otras, que en conjunto permitan erradicar el uso del castigo en la vida cotidiana de todos las niñas, niños y adolescentes.

En esta línea, en esta sección la Comisión propone algunos criterios que deberían formar parte de cualquier estrategia dirigida a erradicar esta práctica y seguidamente propone una gama de medidas específicas que pueden servir de orientación a los Estados para erradicar el castigo corporal.

A fin de abordar algunas de las medidas para erradicar el uso del castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes en los países miembros de la OEA, la CIDH propone el emprendimiento de medidas legislativas, educativas y de otro carácter que reconozcan los siguientes criterios:

a. **Al niño como sujeto de derechos:** este criterio exige que los Estados aseguren que los niños conocen su derecho a no ser castigados corporalmente, y tienen acceso a los mecanismos adecuados para defenderse. Asimismo, los niños deben tener espacios de participación y opinión en las acciones que sean emprendidas para erradicar el castigo corporal.

b. **Un enfoque diferenciado y específico para proteger de manera efectiva a los niños que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, como son los niños con discapacidad y los niños que se encuentran en centros de detención, entre otros.**

c. **Emprendimientos dirigidos a generar un cambio en la conciencia social respecto a la percepción del niño que conlleve el respeto pleno de sus derechos a partir de políticas públicas socioeducativas.**

Otras medidas para promover la erradicación del castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes

Además de las medidas legislativas y educativas, la erradicación del castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes exige la acción del Estado en forma integral. Sobre este punto conviene precisar, que la Comisión no pretende agotar en esta sección la diversidad de medidas que podrían ser de utilidad para la creación de una política del Estado orientada a la erradicación del castigo corporal. No obstante, es posible enunciar algunos ámbitos en los cuales sería necesaria una acción inmediata del Estado como son: salud, justicia, seguridad interna, entre otros.

Una actuación integral efectiva para erradicar el castigo corporal contra niños requiere el desarrollo de competencias adecuadas entre los funcionarios públicos y demás personas que ejercen responsabilidad en materia de niñez y actúan con el consentimiento del Estado. Ciertamente, el desarrollo de competencias exige crear y facilitar programas de formación con enfoque de derechos que comprenda a todas las instituciones involucradas en la promoción, la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Por ejemplo, en el ámbito de la justicia, resultan pertinentes medidas tales como ofrecimiento de asesoría y representación legal especializada a los niños para que conozcan y actúen frente a situaciones que los hacen víctimas de distintas formas de violencia. Adicionalmente, cabría considerar la incorporación del enfoque de derechos del niño en los cursos de formación de los operadores del sistema de administración de justicia que ejerce competencias en temas de niñez.

Asimismo, las distintas formas de violencia, aunque sean leves, generan problemas de salud pública que al no ser atendidos adecuadamente pueden generar impactos negativos tanto en la vida social como en el desarrollo personal de los individuos¹²⁴. Frente a ello, resulta recomendable que los Estados reconozcan que el uso del castigo corporal como método de disciplina de niños tiene una repercusión directa en la salud física y mental de las personas, lo cual

hace necesario asignar recursos humanos y financieros especializados y suficientes para asegurar que el sistema de salud respete y proteja los derechos de los niños.

Siendo el castigo corporal una forma de violencia es a la vez una forma de enseñar formas violentas de relacionarse con los demás que en conjunción con factores de exclusión, pobreza puede generar problemas de seguridad pública. Como se ha subrayado en este informe, la prohibición del castigo corporal no tiene como finalidad la penalización de la conducta de los adultos, pero ello requiere, entre otras cosas que se sensibilice y prepare al personal encargado de vigilar la seguridad pública. Por el contrario, se busca promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales de los Estados a fin de que protejan a las niñas, niños y adolescentes frente a todas las formas de violencia.

Adicionalmente, sería importante realizar investigaciones periódicas para contar con datos actualizados la experiencia de los niños respecto al tema de castigo corporal, las percepciones y actitudes de los padres y otros adultos responsables frente a ella que pueden convertirse en insumos útiles para el diseño de nuevas estrategias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos interpretada a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, la CIDH afirma que el uso del castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes, ya sea impuesto por agentes estatales o cuando un Estado lo permite o tolera, configura una forma de violencia contra los niños que vulnera su dignidad y por ende sus derechos humanos. La CIDH afirma que conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo VII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos tienen la obligación de asegurar una protección especial a las niñas, niños y adolescentes contra el uso del castigo corporal.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, la CIDH subraya el carácter urgente que reviste la adopción de una política de Estado en materia de niñez que trascienda los gobiernos de turno y a las necesidades de corto plazo, la cual a su vez deberá permitir asegurar la sostenibilidad de las medidas que se adoptan para cumplir las obligaciones internacionales relacionadas con la protección de los derechos del niño en el Hemisferio.

Tanto la CIDH como la Corte han identificado la necesidad de proveer medidas apropiadas que basadas en las condiciones de especial vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes garanticen el pleno respeto de sus derechos.

La Comisión Interamericana ha identificado que en el ámbito de la jurisdicción de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos el uso del castigo corporal como método de disciplina de niños es aceptado por las sociedades y es tolerado por los Estados. Así, la CIDH postula que el deber de protección que tiene el Estado respecto de los derechos del niño exige la adopción de medidas legislativas que prohíban en forma explícita el castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes en el hogar, en la escuela y en las instituciones responsables de su cuidado. Complementariamente la CIDH recomienda la adopción de medidas de otra índole que coadyuven a erradicar el castigo corporal y conviertan a las Américas en una región libre de castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes.

La CIDH enfatiza la necesidad de asegurar un enfoque integral de los derechos del niño en todos los ámbitos que inciden en su desarrollo pleno como seres humanos. La CIDH identifica que todavía existen varias jurisdicciones relacionadas con el derecho de familia, donde aún no se concibe una la doctrina de la protección integral acorde con la Convención sobre los Derechos del

Niño, dado que aún prevalecen las relaciones de autoridad absoluta y de subordinación entre padres e hijos, adultos responsables del cuidado de niños y las personas menores de 18 años.

La Comisión estima que sobre la base del principio de no discriminación y de igual protección ante la ley, los Estados no pueden tolerar prácticas sociales que permiten que los niños sean víctimas de castigos corporales.

La CIDH constata que si bien los Estados tienen un margen de discrecionalidad para regular el derecho de familia y sus instituciones, esta obligación debe ser cumplida de conformidad con los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, los principios que rigen en materia de niñez como son el principio del interés superior del niño, el principio de no discriminación a fin de asegurar el respeto de los derechos de los niños en las relaciones entre particulares. En tal sentido, la Comisión recomienda:

1. Que los Estados prohíban toda forma de violencia contra la infancia, niñez y adolescencia en todos los entornos, como en la familia, las escuelas, las instituciones alternativas de acogida y los centros de detención, los lugares donde los niños trabajan y las comunidades, como lo requiere la jurisprudencia del sistema interamericano como los tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño; tomando en cuenta la Observación General No. 8 (2006) del Comité de los Derechos del Niño referente al derecho del niño a la protección de los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes (artículos 19, 28, párrafos 2 y 37, entre otros)
2. Que los Estados incorporen un enfoque integral de los derechos del niño en el diseño de políticas públicas en materia de niñez, con particular énfasis en la erradicación del castigo corporal en las instituciones públicas, sean éstas centros de detención, albergues, orfanatos, hospitales, institución psiquiátrica, escuelas y academias militares, entre otras. Para ello, la CIDH recomienda a los Estados que adopten las acciones orientadas a la implementación apropiada de tales políticas, mediante la asignación adecuada de recursos humanos y financieros en materia de niñez.
3. Que, de conformidad con el *corpus juris* en materia de niñez, los Estados emprendan acciones en el ámbito de la promoción de medidas educativas para adultos y niños que, basadas en un enfoque de derechos del niño, coadyuven a la implementación efectiva de las leyes que prohíben el castigo corporal y promuevan medidas alternativas de disciplina que sean participativas, positivas y no violentas en todos los niveles de la sociedad de manera tal, que se respete la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes.
4. Que los Estados implementen iniciativa de prevención y respuesta para dar frente a las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, creando mecanismos dirigidos a facilitar que los niños que sean víctimas de violencia, incluidos los castigos corporales, sean escuchados y puedan presentar denuncias.
5. Que los Estados informen a la CIDH sobre las medidas adoptadas para erradicar el castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes y a fin de hacer de las Américas una región libre de castigo corporal para niños para el 2011.

Finalmente, la CIDH reitera su compromiso para cooperar con los Estados en las actividades de promoción que emprendan en el ámbito interno y regional con el fin de erradicar el castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes.

Mayor inversión en Infancia

PARAGUAY



Estado y sociedad civil promoverán mayor inversión en infancia

Para promover mayor inversión en la niñez, la **Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia** (SNNA), la **Coordinadora por los Derechos de la Infancia y Adolescencia** (CDIA) y la organización **Decidamos** suscribirán un convenio que permitirá la instalación oficial de la **Mesa Interinstitucional de Inversión**.

La secretaría de Estado y organizaciones de la sociedad civil impulsarán así este espacio para adoptar acuerdos y acciones **con la finalidad de lograr mejorar el presupuesto para la infancia y adolescencia en todas las áreas** (*salud, educación, seguridad, etc.*).

Suscribirán el convenio la **Ministra de la Niñez**, Liz Torres; Lourdes Barboza, secretaria general de la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y Adolescencia (CDIA); y Ramón Villalba, de Decidamos.

En la ocasión, estarán presentes representantes de ministerios y organismos multilaterales considerados protagonistas en la instalación de políticas económicas y financieras.

En esta primera etapa, la **articulación Estado-sociedad civil** se propone instalar en la agenda pública la importancia de que el **Congreso Nacional sancione un presupuesto que priorice los programas existentes a favor de los niños y las niñas, y que financie la ejecución de nuevos proyectos**.

Lugar: salón multiuso de la SNNA, Mariscal López esq. Pitiantuta.

Informes: Adriana Closs, SNNA.

Teléfonos: (021) 207 161/2.

E-mail: comunicacion@sna.gov.py

Área de Comunicación
Lima, Octubre 2009
www.ifejants.org

Balance Regional REDLAMyCia

Comité DD.NN



Representación de la Redlamyc en la sesión N° 52 del Comité de los Derechos del Niño de NNUU:
“Estudio de balance regional sobre la implementación de la convención sobre los derechos del niño. Impacto y retos a 20 años de su aprobación”

Se presentó un breve informe que forma parte de un trabajo en progreso, que busca analizar y sistematizar diferentes fuentes de información, con el objetivo de aportar desde las Coaliciones nacionales que trabajan en el seguimiento a la aplicación de la Convención de Derechos del Niño, nucleadas en la **Red Latinoamericana y Caribeña por los Derechos de los niños las niñas y los adolescentes** (REDLAMyC).

La idea central del estudio es identificar los principales nudos problemáticos así como los puntos de avance y los principales desafíos que enfrentan los países de la región para acercarse al cumplimiento de los principios y estándares que establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Entre otros, resaltan como temas centrales la pobreza y desigualdad concentrada en la infancia, la violencia y criminalización de niños niñas y adolescentes, los cambios legislativos y la generación de nuevos marcos conceptuales, y los roles que han asumido entre otros las organizaciones no gubernamentales y órganos como el Comité de Derechos del Niño y la OEA.

Aquí algunos alcances del trabajo presentado:

AVANCES

1. En lo que respecta a la ratificación

- Todos firmaron y ratificaron la CDN
- Amplia mayoría en un lapso de 2 años (1990-1991) desde la aprobación de la CDN.

2. Cambios legislativos

- Cambios en el marco **normativo interno**, buscando adecuar las leyes nacionales a los nuevos estándares establecidos por la CDN (a lo que se calificó como un nuevo paradigma que centra su visión en la construcción de relaciones basadas en la concepción del niño y niña como sujeto de derechos)
- Interesante proceso en algunos países de incorporar la CDN a sus constituciones, o rango constitucional a todos los tratados de DDHH.

3. Profundización teórica

- Cambios conceptuales y profundización teórica de algunos de los derechos consagrados en la CDN.

- Concepto del “interés superior” (Art. 3), a partir del desarrollo doctrinario realizado fundamentalmente en la región. Al menos operó en términos doctrinarios como un criterio de interpretación e integración de la norma que limita la intervención adulta sobre el niño.
- Art. 12, que nos indica el derecho a expresarse y tomar en cuenta la opinión de los niños.

4. Consensos mínimos

- La CDN fue un instrumento movilizador que ha provocado fortalecer la idea de los NNA como sujetos de derechos.
- Instrumento que ha contribuido en el fortalecimiento de los sistemas democráticos en la región.

5. Derecho a la participación

- La CDN ha ayudado a que la participación se consolide como derecho y permite pensar en las características propias de la participación
- La participación está en la agenda

6. Incorporación lenguaje CDN

- Se incorporó el lenguaje de la CDN, pero se plantea como problema que tuvo un impacto limitado en las Políticas Públicas y en el diseño de Sistemas de Desarrollo Integral con inversión de recursos.

7. Nuevas institucionalidades

- Creación de nuevas institucionalidades enmarcadas en los nuevos estándares
- Transversalidad de la temática de infancia desde la rectoría (Paraguay y Brasil)

8. Planes Nacionales de Acción

- Esfuerzo por presentar Planes Nacionales de Acción a favor de la niñez, pero el problema es que muchos de ellos no se aplican, no tienen presupuestos, o los recursos asignados son insuficientes.

9. Visibilización NNA como actores sociales

- CDN logró reconocer y hacer visibilizar a los NNA como actores sociales, pero como veremos luego, tuvo poco impacto en las prácticas y la situación socioeconómica de la infancia.

10. Movilización de actores

- CDN ha generado una movilización en diferentes actores (por ejemplo, sociedad civil, Estado, agencias de cooperación y los mismos niños y niñas)
- Impulsó la creación de coaliciones de ONG que actualmente hacen el seguimiento/monitoreo de los DDNN.
- Hay mayor protagonismo de la sociedad civil organizada en incidir en las políticas públicas, con propuestas de iniciativa de ley, reformas legales, etc.

RETROCESOS

1. Leyes y Reformas legales regresivas y represivas (Ej: baja de edad penal, toques de queda, leyes antimaras)
2. Dificultad enfoque de derechos en Planes Nacionales e inexistencia de los mismos en algunos países.
3. Falta de claridad, rectoría niñez
4. Persecución NNA trabajadores / miradas polarizadas
5. Retorno al asistencialismo-represión (conflicto con la ley y NNA en situación de calle,)

PROBLEMAS

Todos los relacionados con el goce pleno y efectivo de los derechos:

1. Pobreza, desigualdad e inequidad . la actual crisis económica
2. Discriminación : por genero, VIH-Sida, discapacidad,.
3. Desnutrición crónica : *(la tasa de **desnutrición** crónica en Guatemala (48%) que es la mas alta en comparación con el resto de los países de Centro América.*
4. El VIH Sida va en aumento.
5. Educación: mayor cobertura pero problemas calidad / desequilibrio entre lo urbano-rural
6. Migración
7. Cambio climático
8. Violencia en todas sus manifestaciones.
9. Tráfico de niños y niñas
10. Falta de asignación de recursos en la niñez y voluntad política para hacerlo
11. Institucionalidades débiles y prácticas permeadas por lo tutelar
12. Falta de coordinación estado – Sociedad civil
13. No integración movimiento estudiantil organizado
14. Falta de Información / indicadores oficiales confiables y sistematizados
15. Espacios limitados de Participación. En muchos casos simbólica, no cotidiana ni política
16. Sistemas de justicia y administración : muchos lejos de estándares de CDN y otros instrumentos internacionales (Directrices RIAD etc)
17. Institucionalización excesiva (privación de libertad) por protección e infracción
18. Seguridad ciudadana: NNA criminalizados y pérdida de garantías
19. Débil difusión de los Estados de Informes al Comité DDNN y sus Recomendaciones
20. Escaso nivel de implementación de las Observaciones y Recomendaciones, y falta seguimiento de los Estados para cumplir compromisos

ALGUNAS REFLEXIONES

1. CDN como movilizador, orientador, marca lenguaje, explicita situaciones y temas, fortalece la idea social y política del niño sujeto de derechos.
2. CDN instrumento Político que impactó en la concepción del niño como sujeto social de derecho. pero hace falta avanzar sustancialmente e impactar con indicadores de rostro humano en la condición y calidad de vida de los NNA.
3. Hay que revisar las fallas estructurales que de hecho están impactando negativamente en la implementación de la CDN.
4. La CDN representa un nuevo contrato social en proceso para un cabal cumplimiento.
5. Avanzar en los mecanismos de exigibilidad de los derechos se torna un eje central de los nuevos tiempos.

Presentación de Libro

Invitación



Infant Nagayama Norio **20 años** 1989-2009

Bernard van Leer Foundation

Invitación
Presentación del libro:

Sobre
la alfombra
mágica:

Alfredo Pérsico Gutiérrez
Javier Urbina Languasco

la actoría social de la infancia
SISTEMATIZACIÓN DE UNA EXPERIENCIA EN LIMA-PERÚ

El Instituto de Formación para Adolescentes y Niños Trabajadores "Nagayama Norio" - INFANT, los invita cordialmente a la presentación de libro:

**"Sobre la Alfombra Mágica:
La actoría social de la infancia"**
Sistematización de una experiencia en Lima - Perú[®]

Con motivo de nuestro 10.º aniversario de vida institucional comprometida con la infancia.

El evento se realizará el día **lunes 9 de noviembre a las 6:30 p.m.** en el **Auditorio Raúl Porras Barrenechea** de la **Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.**

Esta presentación contará con la participación de distinguidos comentaristas:
Fernando González Rey (CUBA)
Alejandro Cussiánovich Villarán (PERÚ)
Ricardo Oliveros Mejía (PERÚ)

Sírvase a confirmar su participación a los teléfonos de 4502707 o escribanos al e-mail: secretaria@infantnagayama.org consignando sus datos personales.
Entrada Libre.
Se entregarán ejemplares a los presentes.

Área de Comunicación
Lima, Octubre 2009
www.ifejants.org

